

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**CODIFICADA
DEROGADA
CÓDIGO DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**ORDENANZA NUM. 61
SERIE 2000-2001
(P. de O. Núm. 47, Serie 2000-2001)**

**APROBADA:
13 de diciembre de 2000**

ORDENANZA

PARA DEROGAR LAS ORDENANZAS NÚM. 2, SERIE 1978-79, SEGUN ENMENDADA, Y NÚM. 31, 32 Y 33, SERIE 1980-81; PARA ESTABLECER UN NUEVO REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, en su Artículo 9.011 faculta a los municipios a arrendar o vender los *nichos* o parcelas que se dediquen a la inhumación de personas fallecidas sin necesidad de subasta pública;

POR CUANTO: El Reglamento para la Administración y Funcionamiento de los Cementerios del Municipio de San Juan establece, entre otras cosas, los cánones de arrendamiento para predios de terrenos y nichos, con excepción de los nichos del Mausoleo del Cementerio de la Capital que están regidos por la Ordenanza Núm. 45, Serie 1983-84, según enmendada;

POR CUANTO: Es necesario fijar nuevos cánones de arrendamiento para nichos o predios de terrenos y nuevos derechos para los servicios que se prestan en los Cementerios para atemperarlos a la realidad económica prevaleciente en Puerto Rico casi veintidós (22) años después de haberse originalmente establecido, tomando en cuenta el interés público y social de la comunidad de San Juan;

POR CUANTO: La reglamentación relacionada con la administración y funcionamiento de los Cementerios del Municipio de San Juan ha sufrido un sinnúmero de enmiendas aditivas y derogativas por los últimos cincuenta y cinco (55) años, estando aún vigentes las que aquí expresamente se derogan, por lo que es necesario revisar y adoptar un nuevo

reglamento que consolide todas las enmiendas efectuadas hasta el presente;

POR CUANTO: Es política pública de esta Administración fomentar un adecuado mantenimiento en los Cementerios Municipales y desarrollar un moderno, ágil y eficiente Plan de Exhumación e Inhumación, con atención rápida a los problemas de los ciudadanos y de los empleados municipales que laboran en dichos cementerios;

POR CUANTO: Es necesario derogar las Ordenanzas Núm. 2, Serie 1978-79; Núms. 31, 32 y 33, Serie 1980-81; y revisar y adoptar un nuevo Reglamento para la Administración y Funcionamiento de los Cementerios del Municipio de San Juan;

POR CUANTO: Muchas de las ordenanzas relacionadas con los cementerios del Municipio de San Juan derogadas en el pasado, fueron derogadas funcionalmente *sub silentio* pues sus títulos no lo expresaban;

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se derogan las siguientes ordenanzas aún vigentes: Ordenanza Núm. 2, Serie 1978-79; Ordenanzas Núms. 31, 32 y 33, Serie 1980-81.

Sección 2da.: Se derogan expresamente las siguientes ordenanzas y/o resoluciones ya derogadas funcionalmente: Resolución Núm. 19, Año 1945; Ordenanza Núm. 27, Serie 1960-61; Ordenanza Núm. 98, Serie 1960-61; Ordenanza Núm. 9, Serie 1965-66; Ordenanza Núm. 29, Serie 1977-78.

Sección 3ra.: Se deberá revisar y adoptar un nuevo Reglamento para la Administración y Funcionamiento de los Cementerios del Municipio de San Juan, conforme a las Leyes de Puerto Rico, que rijan las actividades en los Cementerios Municipales de la Capital incluyendo a los dueños y/o arrendatarios, a los contratistas autorizados a llevar a cabo obras en éstos y al público en general; para la fijación de tarifas y cargos para el cobro de derechos y cánones; y para penalizar los actos vandálicos y penetraciones ilegales en los cementerios.

Sección 4ta.: El Reglamento dispuesto en la Sección 3ra. de esta Ordenanza, previo a su vigencia e implantación, deberá ser aprobado por el o la Alcalde(sa) de San Juan y por la Asamblea Municipal.

Sección 5ta.: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte estuviere en conflicto con la presente, queda por ésta derogada. Disponiéndose, que mantienen su vigencia el Reglamento Administrativo sobre Uso, Operación y Funcionamiento del Mausoleo del Cementerio de la Capital (Monacillos), adoptado por la Ordenanza Núm. 45, Serie 1983-84, según enmendada; y la Ordenanza Núm. 21, Serie 1985-86, sobre sanciones penales.

Sección 6ta.: Se considerarán como apéndices al Reglamento que aquí se ordena revisar y adoptar, el Reglamento Sanitario Núm. 130 del Departamento de Salud; el Reglamento Núm. 5 -Zonas Históricas- de la Junta de Planificación; y el Reglamento sobre Zonas Históricas del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Sección 7ma.: Enviar copia del Reglamento tan pronto sea aprobado y adoptado a la Policía Municipal del Municipio de San Juan y a la Policía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que implanten lo dispuesto en el Artículo XIX, Incisos B y C.

Sección 8va.: Esta Ordenanza, una vez aprobada, comenzará a regir inmediatamente.

Rosa N. Bell Bayrón
 Presidenta Interina

YO, MARIA G. SERBIA, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 47, Serie 2000-2001, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de noviembre de 2000, con los votos afirmativos de los Asambleístas; las señoras Milagros Acevedo Vega, Edlin Buitrago Huertas, María Burgos Figueroa, Myrna Casas Busó, Bethzaida Falcón Andino, Jennie M. de Walters y María I. Van Rhyn Pillich y los señores Rubén A. Berríos, Víctor Colón de Jesús, Miguel A. Domenech Vilá, Eduardo Fernández González, Gilberto Lorente Olivella, Raúl A. Marcial Rojas, Edward Underwood Ríos y la Presidenta Interina, señora Rosa N. Bell Bayrón; no habiendo participado en la votación el señor Hermenegildo Ortiz Quiñónez; y constando haber estado ausente el señor Presidente Ramón Cantero Frau.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las catorce páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 4 de diciembre de 2000.

María G. Serbiá
 Secretaria
 Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2000

Angel Blanco Bottey
 Alcalde Interino

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

ARTICULO I A tenor con la Ordenanza Núm. _____, Serie 2000-2001, que ordena la revisión y consolidación de las Ordenanzas Núm. 2, Serie 1978-79; y Núms. 31, 32 y 33, Serie 1980-81; y la revisión del Reglamento vigente; y conforme a las leyes vigentes, se adopta este nuevo Reglamento.

- ARTICULO II TITULO
Este Reglamento se conocerá y podrá ser citado como “Reglamento para los Cementerios del Municipio de San Juan”.
- ARTICULO III DEFINICIONES
A los efectos de este Reglamento los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:
- (a) “Administrador” significará el empleado facultado por el Director para supervisar la fase operacional de los Cementerios del Municipio de San Juan. Estará encargado de hacer cumplir en todas sus partes este Reglamento, y será responsable directamente al Director.
 - (b) “Director” significará el funcionario a cargo de la Dirección de la Oficina de Empresas Municipales, que es la entidad bajo cuya supervisión funcionan estos Cementerios.
 - (c) “Exhumar” significará desenterrar, sacar de la sepultura un cadáver o restos humanos.
 - (d) “Inhumar” significará enterrar un cadáver.
 - (e) “Supervisor” significará el empleado directamente responsable del orden y la operación de cada uno de los Cementerios del Municipio de San Juan en donde esté asignado. Será responsable directamente al Administrador.
- ARTICULO IV HORAS DE VISITAS
Los Cementerios permanecerán abiertos al público todos los días de 8:00 A.M. a 4:00 P.M. para visitas. Disponiéndose que en aquellos días en que por razones que así lo ameriten la hora de cierre se extenderá previa autorización del Director.
- ARTICULO V TRANSITO DE PEATONES Y VEHICULOS EN LOS TERRENOS DEL CEMENTERIO
No se permitirá entrar o salir de los Cementerios persona alguna, ya sea a pie o en vehículo de motor, que no sea por la entrada principal o por el sitio que se designa para estos fines, y bajo ningún pretexto o circunstancia se permitirá el tránsito de vehículo de clase alguna sobre el terreno destinado a lotes o fosas, esté cubierto o no. Los peatones utilizarán los caminos y paseos que han sido destinados para ese fin, de manera que de este modo no se camine sobre las tumbas.
La velocidad máxima para vehículos de motor en los límites del

Cementerio será de 15 millas por hora. No se permitirá el tránsito de vehículos movidos por bueyes o cualquier otro animal de tiro, ni carros o carritos conducidos por vendedores ni cantinas rodantes de clase alguna.

Cualquier violación a lo antes expuesto será sancionada de acuerdo con lo que dispone el Artículo 7-23 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, que crea la Codificación de Legislación Penal.

ARTICULO VI

VISITANTES

Queda terminantemente prohibido traer comidas y/o bebidas alcohólicas dentro del Cementerio. Los Supervisores exigirán a cualquier persona que infrinja estas reglas que abandone los terrenos del Cementerio.

ARTICULO VII

MANTENIMIENTO DEL ORDEN

Será deber de los Supervisores atender los grupos cívicos y religiosos que visitan el Cementerio. En aquellas ocasiones en que por razones cívicas y/o religiosas se congreguen mayor cantidad de personas en el camposanto que de costumbre, será deber de los Supervisores hacer ajustes temporeros a las reglamentaciones del tránsito de vehículo y personas, y velar por el orden y cumplimiento de este Reglamento.

ARTICULO VIII

ANIMALES REALENGOS

Los Supervisores de los Cementerios tomarán las medidas necesarias para evitar que animales realengos deambulen por el área del Cementerio.

ARTICULO IX

FLORES Y ORNAMENTACION

Se permitirá colocar flores en las tumbas en todo momento durante las horas de visitas. Las flores serán removidas por empleados de los Cementerios cuando están marchitas o secas.

En el caso del Cementerio de la Capital (Monacillos), se establecen las siguientes restricciones:

- (a) El uso permanente de floreros se permitirá únicamente cuando sean éstos del tipo que queda enterrada y su borde superior a ras con el terreno. Cualquier otro tipo de florero que sea colocado sobre el terreno será removido junto con las flores al estar éstas marchitas o secas, no siendo responsable el Municipio de San Juan de su devolución.
- (b) No se permitirá la instalación de cruces en las fosas.
- (c) No se permitirá a persona alguna, excepto los empleados del

Cementerio, hacer labor de nivelación y cerquillos de terreno o de siembra de arbustos, grama, palmas u otras plantas ornamentales de flores o enredaderas y otras, con la idea de ornamentar su lote en particular o del terreno en general.

- (d) Toda poda, siembra y trasplante de árboles, plantas y grama será conducida por personal del Cementerio bajo la dirección del Supervisor.

ARTICULO X

NEGOCIOS

No se permitirá explotar negocio de índole alguna en los terrenos del Cementerio dedicados a la venta de fotografías, recordatorios, refrescos, flores, cuidados de grama y otros excepto aquellos autorizados mediante contrato escrito con el Municipio previo los trámites de ley.

ARTICULO XI

CONDUCTA DEL PERSONAL DE LOS CEMENTERIOS

Todo empleado se abstendrá de:

- (a) Actuar como agente o representante de cualquier firma o persona contratada para llevar a cabo trabajos en el Cementerio, suplir equipo para cementerios, empresa de pompas fúnebres y otros negocios y/o trabajos relacionados.
- (b) Recibir remuneración o dádivas por trabajos efectuados en relación con enterramientos o servicios públicos inherentes a su cargo.
- (c) Efectuar trabajos de carácter personal o para empresas privadas que interfieren con el cumplimiento de sus deberes.
- (d) Incurrir en deudas o hacer pagos en nombre del Municipio de San Juan por servicios de cualquier naturaleza, materiales y equipo, gastos de transportación de artículos consignados al cementerio y otros.

ARTICULO XII

INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Las fosas se excavarán siguiendo las disposiciones que establece o establezca en el futuro el Departamento de Salud a esos efectos. Estas se efectuarán diariamente de 8:00 A.M. a 4:00 P.M.

Los turnos para los enterramientos serán fijados únicamente por el Supervisor del Cementerio quien notificará las mismas a las funerarias. Será deber del Supervisor velar que la ubicación, tamaño y numeración

de fosas esté de acuerdo al plano de distribución de fosas del Cementerio.

En el caso exclusivo del Cementerio de la Capital en el Barrio Monacillos, todo trabajo de inhumación será hecho por el personal del Cementerio.

Las exhumaciones serán hechas por las partes interesadas sujetas a las disposiciones de ley y reglamentos aplicables a tales fines y en cumplimiento con las condiciones, turnos y sistema de trabajo establecidos. En el caso del Cementerio de la Capital (Monacillos) estas se harán fuera de horas de trabajo por el grupo de enterradores oficiales de este cementerio, quienes actuarán en calidad de empleados de la parte interesada en la referida actividad. Todos los gastos incurridos serán por cuenta de las partes interesadas y de acuerdo al Reglamento Sanitario del Departamento de Salud.

El Municipio de San Juan no será responsable por los daños que puedan ser ocasionados a ataúdes o cualesquiera otras propiedades durante las exhumaciones. De requerirse nuevos ataúdes o reparación por daños causados a otras propiedades, estos serán provistos por las partes interesadas.

ARTICULO XIII

LAPIDAS

A. Cementerio de la Capital (Monacillos)

Se prohíbe la colocación de lápidas de diseño y rotulación que no sean las aprobadas y hechas por el Municipio de San Juan. Cualquier otra lápida que se instale será removida por la Administración del Cementerio y el Municipio no será responsable por la pérdida o destrucción de la misma.

Será deber del Supervisor ordenar la preparación y colocación de las lápidas. Las lápidas se colocarán en el centro del eje longitudinal de la fosa y serán colocadas de acuerdo al plano del Cementerio de tal manera que queden alineadas longitudinal y transversalmente con respecto a las lápidas de las tumbas adyacentes en cada bloque.

B. Cementerio de Santa María Magdalena de Pazzis (Viejo San

Juan), Villa Palmeras (Santurce), y Río Piedras (Villa Nevarez).

Las dueños y/o arrendatarios de predios en estos Cementerios pueden construir panteones a su mejor conveniencia, siempre y cuando cumplan con la reglamentación que a estos efectos establece el Departamento de Salud y previa aprobación del Director. En cuanto al Cementerio del Viejo San Juan (Santa María Magdalena de Pazzis), se cumplirá con las disposiciones que a estos efectos establece el Reglamento Núm 5 de la Junta de Planificación que regula las zonas históricas, a los efectos de cambios estructurales en el mismo.

Todo dueño y/o arrendatario deberá mantener en buen estado de conservación sus panteones, según se establece en el Reglamento sobre Zonas Históricas del Instituto de Cultura. En caso de abandono y deterioro de estas, el Municipio de San Juan realizará las medidas pertinentes para corregir esta situación, previa notificación con treinta (30) días de antelación al dueño o arrendatario.

ARTICULO XIV

RECLAMACIONES Y DAÑOS A LA PROPIEDAD

En los contratos de arrendamiento que se formalicen se incluirá una cláusula liberando al Municipio de San Juan de toda responsabilidad por daños o errores causados por persona o personas que por una razón u otra coloquen floreros, canastas, lápidas u otros objetos permisibles en sitios distintos a los señalados en este Reglamento.

También se liberará al Municipio por daños causados por robos, profanaciones de tumbas, daños maliciosos causados por ladrones u otras personas, así como también por daños ocurridos por fuerza mayor tales como terremotos, ciclones, inundaciones, deslizamientos de tierra, corrientes de agua bajo la superficie del terreno y otras similares.

ARTICULO XV

UTILIZACION DE TERRENOS

El Municipio de San Juan se reserva el derecho de utilizar la superficie de cualquier lote de terreno adyacente a otro en el que sea necesario trabajar para enterrar o desenterrar algún cadáver o cualquiera otra razón para poner u operar sobre el mismo temporalmente, materiales, herramientas o cualquier clase de maquinaria, artefacto o equipo. Ningún dueño o arrendatario puede exigirle al Municipio de San Juan daños y perjuicios, materiales o espirituales, exonerándose de toda responsabilidad al Municipio de San Juan o sus representantes

autorizados. Los terrenos así utilizados se dejarán en buenas condiciones de limpieza, desocupados y en buen estado.

ARTICULO XVI

CANONES DE ARRENDAMIENTO

A. Cementerio de la Capital (Monacillos)

1. No se cobrará por el enterramiento de cadáveres en el Cementerio de la Capital de personas que se pruebe que residían en el Municipio de San Juan al momento de su muerte. Disponiéndose que, se cobrará al solicitante la cantidad de \$100.00 por cada servicio que preste el Cementerio de la Capital, para aquellas personas nacidas en el Municipio de San Juan pero que en el momento de su fallecimiento no tengan su domicilio en el Municipio de San Juan; disponiéndose, además, que las inhumaciones procedentes de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico y/o del Instituto de Medicina Legal y/o de la Administración de Servicios Médicos (Centro Médico), estarán exentas de pago.

2. Certificación de documentos \$20.00

B. Cementerio Santa María Magdalena de Pazzis (Viejo San Juan), Villa Palmeras (Santurce), Río Piedras (Villa Nevarez)

1. Por arrendamiento de terreno

<u>Area</u>	<u>Canon</u>
2.5 metros	\$ 50.00/año
5.0 metros	\$100.00/año
7.5 metros	\$200.00/año

2. Por arrendamiento de nichos (Viejo San Juan)

Nichos	\$50.00/año
--------	-------------

3. Por mantenimiento

2.5 metros	\$2.50/primer año
5.0 metros	\$5.00/primer año
7.5 metros	\$7.50/primer año

Cinco por ciento (5%) por año sobre el canon de arrendamiento/año del año anterior a partir del segundo año.

4. Otros cargos

Permisos para levantar tapas	\$25.00
Reconstrucción de panteón	\$50.00
Construcción de panteón	\$100.00
Certificación de documentos	\$20.00

ARTICULO XVII

PERMISOS A CONTRATISTAS PRIVADOS PARA OPERAR EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

El Director está facultado a extender permisos a contratistas privados previamente registrados en el Municipio de San Juan, para que se dediquen a la construcción y reconstrucción de fosas y panteones, a efectuar exhumaciones e inhumaciones, y hacer trabajos de limpieza en los panteones y fosas. Estos permisos serán revocados anualmente.

Los contratistas privados deberán someter los siguientes documentos para su registro:

1. Póliza de responsabilidad pública que incluya \$500,000.00 por daños personales; \$100,000.00 por daños a la propiedad; endoso que incluya al Municipio de San Juan como co-asegurado; endoso tipo "save and hold harmless"; y aviso de cancelación o terminación con no menos de treinta (30) días de antelación.
2. Póliza de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.
3. Certificación negativa de deuda contributiva del Departamento de Hacienda o certificación de plan de pago vigente.
4. Certificación de haber radicado planillas en el Departamento de Hacienda y ante la Oficina de Patentes Municipales por los últimos cinco (5) años.
5. Copia del último recibo de pago de Patente.
6. Certificación negativa de deuda del CRIM o evidencia de plan de pago vigente.
7. Certificación negativa de deuda del Departamento del Trabajo.
8. Si es persona natural, certificación negativa de deuda de ASUME o evidencia de plan de pago vigente.
9. Si es persona jurídica copia del Certificado de Incorporación y Resolución Corporativa autorizando a una persona a firmar a nombre de la Corporación.

Los contratistas favorecidos con estos permisos deberán pagar un derecho de \$300.00 anuales por los mismos. Al aceptar los permisos que se les conceden, los contratistas se comprometen a cobrar por sus servicios tarifas que no excedan las siguientes cantidades:

1. Doscientos dólares (\$200.00) por efectuar el servicio de enterramiento y ciento cincuenta dólares (\$150.00) por cada exhumación.

2. Limpieza de panteón sin enterramiento, \$150.00 por la primera exhumación y \$175.00 por cada exhumación adicional.

En el Cementerio de la Capital (Monacillos), cuando el Municipio de San Juan efectúe el servicio completo de exhumación en tierra, el Municipio cobrará la cantidad de \$175.00 más \$75.00 por la utilización de equipo y maquinaria.

ARTICULO XVIII

VENTA DE TERRENOS

No habrá venta de terrenos, excepto en los siguientes casos:

- A. Los arrendatarios de predios de terrenos en los Cementerios Santa María Magdalena de Pazzis (Viejo San Juan), Villa Palmeras (Santurce) y Río Piedras (Villa Nevarez) cuyos contratos de arrendamiento estén vigentes y se otorgaron en o antes del año 1980, pueden obtener el título de propiedad de dichos predios si así lo desean. Se cobrarán las siguientes tarifas al otorgarse el título de propiedad:

Sencillo:	2.50 metros cuadrados	\$100.00
Doble	5.00 metros cuadrados	\$150.00
Triple	7.50 metros cuadrados	\$200.00

Cualquier espacio adicional a 7.50 metros cuadrados pagará \$100.00 por cada uno. En caso de nichos (Viejo San Juan), se cobrará \$100.00 por nicho, tomando en consideración que el espacio es menor.

- B. Arrendatarios con contratos de arrendamiento otorgados en o antes del año 1980 que reclamen un título de propiedad, pero carezcan de documentos de titularidad, deberán seguir el siguiente procedimiento:
 1. La persona interesada deberá presentar ante la Oficina de Empresas Municipales del Departamento de Desarrollo Económico y Turismo una declaración jurada sustentando su reclamación.
 2. La persona interesada deberá publicar un edicto en dos periódicos de circulación general por espacio de tres (3) días a la semana, no consecutivos, cuyo contenido deberá ser el siguiente:
 - a. Nombre del reclamante
 - b. Base de la reclamación
 - c. Nombre y dirección del Cementerio

- d. Término máximo de treinta (30) días desde la publicación del último edicto como límite para que toda persona afectada por la reclamación comparezca a la Oficina de Empresas Municipales para alegar su derecho.
3. En caso de surgir alguna controversia en cuanto a alguno de los predios solicitados, se determinará que ha cumplido con los requisitos señalados aquellas personas que, una vez evaluada la totalidad de la evidencia presentada, demuestre ser la que mayor derecho tenga.
 4. Se cobrarán las mismas tarifas señaladas en el inciso A de este Artículo.

Todo propietario deberá notificar al Director cualquier cambio en el título de propiedad. Ningún dueño o arrendatario podrá ceder o traspasar su derecho sin la aprobación del Director, teniendo que cumplir, además, con lo dispuesto en el inciso A del Artículo XIX de este Reglamento.

ARTICULO XIX

DISPOSICIONES GENERALES

- A. Los dueños o arrendatarios de predios de terrenos o nichos solo podrán traspasar o ceder los mismos de la siguiente manera: heredero/s tendrá/n que someter copia certificada de la Resolución de Declaratoria de Herederos del dueño del predio o nicho y los arrendatarios con atrasos someterán una declaración jurada consintiendo traspasar el arrendamiento. Esta declaración deberá establecer el compromiso del cedente o cesionario de satisfacer la deuda antes de que el traspaso se consuma. Los arrendatarios sin deuda y los dueños en propiedad podrán traspasar a ceder mediante solicitud a esos efectos.
- B. Estará prohibido penetrar en los predios de cualquiera de los cementerios del Municipio de San Juan fuera de las horas de operación de los mismos, sin autorización previa del Supervisor. El así hacerlo será considerado como un delito contra la propiedad y seguridad de los mismos y como un acto de traspaso ilegal ("trespassing") y la persona o personas que lo

cometan podrá/n ser arrestada/s por la Policía Municipal o Estatal, como una violación al Código Penal de Puerto Rico. Se indicará en cada cementerio, mediante rotulación a esos efectos, cuales son las horas en las que cada cementerio está abierto al público en general.

- C. Cualquier persona que en o fuera de las horas de operación de los cementerios del Municipio de San Juan cometa actos vandálicos y/o maliciosos contra la propiedad pública o privada, deberá ser arrestada por la Policía Municipal o Estatal bajo las disposiciones pertinentes del Código Penal de Puerto Rico.

ARTICULO XX

INTERPRETACION CONSTITUCIONAL

En caso de que cualquier disposición, cláusula, párrafo, artículo, regla, sección o parte de este Reglamento o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuera impugnada o declarada inconstitucional o nula, tal sentencia o invalidez no afectará el resto de este Reglamento o la aplicación del resto de sus disposiciones, sino que su efecto quedará limitado a la disposición, cláusula, párrafo, artículo, sección o parte del presente Reglamento que así hubiese sido declarada inconstitucional.

ARTICULO XXI

COPIA DEL REGLAMENTO

En cada oficina administrativa de cada uno de los cementerios del Municipio de San Juan se conservará en forma accesible al público una copia de este Reglamento para uso y conocimiento del mismo. Se suministrará copia de este Reglamento a las diferentes funerarias en la comunidad.

ARTICULO XXII

VIGENCIA Y CLAUSULA DEROGATORIA

Este Reglamento empezará a regir de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 7ma. de la Ordenanza Núm. 61, Serie 2000-01, y deroga y consolida las Ordenanzas Núm. 2, Serie 1978-79; y Núms., 31, 32 y 33, Serie 1980-81.